



INCIDENTE DESACATO
ACCION DE TUTELA
RADICACION: 2020-00082
ACCIONANTE: YURY LORA ESCORCIA
ACCIONADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

BARRANQUILLA AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el incidente en referencia, se evidencia que mediante fallo de Tutela JULIO 8 DEL 2020, se resolvió:

“1.- Concédase el amparo del derecho fundamental al debido proceso solicitado por el accionante señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA .

2.- En consecuencia, ordénese al representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P , que en el improrrogable termino de cuarenta y ocho (48) horas remita el expediente contentivo del recurso de apelación presentado por el accionante YURI ANTONIO LORA ESCORCIA contra la decisión de fecha 3 de septiembre del 2019 , consecutivo 201930507039, dentro de la reclamación No. RE 1120201923252 a la SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS”

Acerca del paso a seguir una vez interpuesto incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 11 de junio de 2014, ha recomendado:

“4.4.7. Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónomo y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Por lo anterior, procederá el despacho de conformidad, solicitando al gerente de la entidad accionada ELECTRICARIBE S. A o a quienes hagan sus veces, informen sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela en cuestión. Se ordenará que por secretaria se agregue al expediente copia del fallo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. Requerir al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P o a quienes hagan sus veces, al momento de la notificación de este incidente, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, rindan informe acerca de las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, en fecha 8 DE JULIO de 2.020, radicado No. 08001-31-53-004-2020-00082, en el cual se resolvió:

“1.- Concédase el amparo del derecho fundamental al debido proceso solicitado por el accionante señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA .

2.- En consecuencia, ordénese al representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P , que en el improrrogable termino de cuarenta y ocho (48) horas remita el expediente contentivo del recurso de apelación presentado por el accionante YURI ANTONIO LORA ESCORCIA contra la decisión de fecha 3 de septiembre del

2019 , consecutivo 201930507039, dentro de la reclamación No. RE 112020 1923252 a la SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

2. Ordenar por secretaria se anexe a la actuación copia del fallo.
3. Expídanse los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf65f4372fbe44b243af6282bc0e8e0d8c09e27ded6c6e46a2e6cda6a07e1613

Documento generado en 24/08/2020 11:41:59 a.m.